### JAEN

En la página 6501, donde dice: «Jaén (capital): ..., 23 de reviembre...», debe decir «Jaén (capital): ..., 25 de noviem-

bre...».

Donde dice: «Andújar: ..., 15 de mayo, San Isidro Labrador», debe decir: «Andújar: .... 15 de mayo, San Eufrasio».

Donde dice: «Arjona: 28 de marzo, San Bonoso y San Maximiliano», debe decir: «Arjona: 28 de marzo, Nuestra Señora de los Dolores; 21 de agosto, San Bonoso y San Macimiano».

Donde dice: «Baños de la Encina: ..., Fiesta del Inmigrante» debe decir: «Baños de la Encina: ..., Fiesta del Emigrante».

Donde dice: «Castellas de Santisteban: ..., Virgen de la Concepción», debe decir: «Castellar de Santisteban: ..., Virgen de la Consolación».

Donde dice: «Castillo de Locubin: 1c de septiembre, Nuestro Padre Jesús Nazareno», debe decir: «Castillo de Locubin: 10 de septiembre, Nuestro Padre Jesús Nazareno; 13 de junio, San·Antonio».

San Antonio».

San Antonio».

Donde dice: «Cazorla: ..., San Isidro 16 de septiembre...», debe decir: «Cazorla: ..., San Isicio; 17 de septiembre...».

Donde dice: «Huelma: 20 de agosto, Ferias y Fiestas; 15 de mayo, Ferias y Fiestas, debe decir: «Huelma: 5 de mayo, Ferias y Fiestas; 25 de agosto, Feria. y Fiestas. Solera: 15 de mayo; 29 de agosto, Ferias y Fiestas».

Donde dice: «Peal de Becerro: 25 de mayo...», debe decir: «Feal de Becerro: 25 de marzo...».

Donde dice: «Santa Elena: ...; 25 de agosto, San Marcos», debe decir: «Santa Elena: ...; 25 de abril, San Marcos».

# LEON

En la página 6502, donde dice: «Bembibres: 28 de julio, Santisimo Ecce Homo: 15 de septiembre, la misma...», debe decir: «Bembibre: 28 de junio, salida Santo Ecce Homo; 15 de septiembre, Santo Ecce Homo...».

### LOGROÑO

En la página 6503, donde dice: «Rasillo, El: 13 de agosto...», debe decir: «Rasillo, El: 18 de agosto».

### MADRID

En la página 6505, donde dice: «Boadilla del Monte: 7 de octubre», debe decir: «Boadilla del Monte: 27 de junio y 7 de

octubre», debe decir: «Boadilla del Monte: 27 de junio y 7 de cctubre».

Entre Boadilla del Monte y Brea de Tajo añadir lo siguiente: «Boalo, El: 20 de enero, San Sebastián; 15 de mayo, San Isidro. Cerceda: 29 y 30 de agosto, Crisco de la Esperanza. Mataelpino: 23 de agosto, San Bartolomé; 5 de febrero, Santa Agueda». Donde dice: Buitrago de Lozoya: ...; 16 de septiembre», debe decir: «Buitrago de Lozoya: ...; 15 de septiembre, Santisimo Cristo de los Esclavos».

Donde dice: «Escorial, El: 8 de septiembre», debe decir: «Escorial, El: 8 de septiembre; 11 de junio».

Entre Majadahonda y Meco añadir una línea que diga: «Manzanares el Real: 26 de mayo, primer lunes siguiente al domingo de Pentecostés; 14 de septiembre. Festividad del Cristo de la Nave».

Donde dice: «Pedrezuela: 29 de septiembre», debe decir: Donde dice:

«Pedrezuela: 29 de septiembre», debe decir:

Donde dice: «Pedrezuela: 29 de septiembre», debe dech: «Pedrezuela: 29 y 30 de septiembre».

Entre Tielmes de Tajuña v Titulcia suprimir la línea que dice: «Manzanares el Real: 26 de mayo».

Donde dice: «Torrejón de Ardoz: 8 de octubre», debe decir: «Torrejón de Ardoz: 23 y 24 de junio».

Donde dice: «Alhaurín de la Torre: ...; 25 de junio», debe decir: «Alhaurín de la Torre: ...; 24 de junio».

# PONTEVEDRA

En la página 6512, donde dice: «Mos: 11 de julio, San Benito; 7 de agosto, San Manuel»; debe decir: «Mos: 17 de julio, San Benito; 7 de agosto, San Mamed».

Donde dice: «Puenteareas: 29 de septiembre», debe decir: «Puenteareas: 9 y 29 de septiembre».

# SEGOVIA

En el «Boletín Oficial del Estado» número 73, página 6588, donde dice: «Segovia (capital): 25 de octubre, San Frutos», debe decir: «Segovia (capital): 24 de junio, San Juan Bautista y San Pedro; 25 de octubre, San Frutos».

Donde dice: «Cantalejo: 4 de junio, Nuestra Señora del Pilar», debe decir: «Cantalejo: 26 de mayo, Nuestra Señora del Pinar; 30 de noviembre, San Andrés».

Donde dice: «Cuéllar: 27 de agosto, Fiestas Patronales...», debe decir: «Cuéllar: lunes siguiente al último sábado del mes de agosto: ...».

debe decir: «Cuellar: lunes siguiente ai utilino sabado del mode agosto; ...».

Donde dice: «Navas de Oro: 13 de junio, San Antonio», debe decir: «Navas de Oro: 13 y 14 de junio, Fiestas locales».

Entre San Rafael y Santiusto de San Juan Bautista, añadir una línea que diga: «Santa María la Real de Nieva: 8 y 9 de septiembre, Excelsa Patrona Nuestra Señora de la Soterraña».

Entre Torreiglesias y Valseca, añadir una línea que diga: «Turégano: 15 y 16 de septiembre, Fiestas Patronales en honor del Dulce Nombre de María».

### SEVILLA

En la página 6589 entre Osuna y Palomares del Río, anadir una linea que diga: «Palacios y Villafranca, Los: 5 de agosto, Patrona: 9 de agosto, Feria Local».

Donde dice: «Bayubas de Arriba: 16 de septiembre...», debe decir: «Bayubas de Arriba: 15 de septiembre...».

Donde dice: «Matamalas de Almazán: 15 y 16 de diciembre...», debe decir: «Matamalas de Almazán: 15 y 16 de septiembre...».

En la página 6590 donde dice: «Alleruz...», debe decir: «Alle-

En la página 6594 donde dice: «Poliñá de Júcar: 8 de agosto...», debe decir: «Poliñá de Júcar: 6 de agosto...».

En la pagina 6595 donde dice: «Valladolid (capital): 12 de mayo...», debe decir: «Valladolid (capital): 13 de mayo...».

Donde dice: «Bercero: 16 de junio, San Roque; 7 y 8 de abril», debe decir: «Bercero: 7 y 8 de abril».

Donde dice: «Gordalilla», debe decir: «Gordaliza».

Donde dice: «Pedrajas de San Esteban: 3 de mayo», debe decir: «Pedrajas de San Esteban: 3 de mayo», debe decir: «Pedrajas de San Esteban: 9 de mayo», debe decir: «Villagómez de la Nueva: 9 de mayo; 16 de agosto».

## ZAMORA

Donde dice: «Algorbe: ...; 26 de abril...», debe decir: «Algor-

Donde dice: «Algorbe: ...; 26 de abril...», debe decir: «Algorbe: ...; 25 de abril...».

Entre Campillo, El, y Carracedo de Vidriales añadir una línea que diga: «Cañizo: 9 de mayo, San Gregorio; 26 de junio, San Pelayo».

Entre Cubo del Vino y Domez de Alba añadir una línea que diga: «Chanos: 22 de septiembre, San Mateo».

Donde dice: «Flores de Aliste: 25 de agosto...», debe decir: «Flores de Aliste: 25 de agosto...», debe decir: «Flores de Aliste: 25 de mayo, Virgen de La Antigua; 5 de julio, Visitación de Nuestra Señora».

Entre Fuente de Ropel y Gallegos del Pan añadir una línea que diga: «Fuentesauco: 26 de mayo, Virgen de La Antigua; 5 de julio, Visitación de Nuestra Señora».

Entre Losacio de Alba y Maderal añadir una línea que diga: «Lubián: 8 y 9 de septiembre, Natividad de Nuestra Señora».

Donde dice: «Milla de Tera: 28 de enero, Nuestra Señora de "La Agabanzal"», debe decir: «Milla de Tera: 28 de enero, San Tirso; 15 de agosto, Asunción de Nuestra Señora».

En la página 6597 donde dice: «Moreruela de los Infanzones: 19 de marzo, San José», debe decir: «Moreruela de los Infanzones: 19 de marzo, San José; 2 de febrero, Las Aguedas».

Donde dice: «Olleros de Tera: 8 de septiembre, Nuestra Señora de "La Agabanzal"», debe decir: «Olleros de Tera: 8 de septiembre, Nuestra Señora de "La Agabanzal"; 29 de septiembre...», debe decir: «Sitrama de Tera: ...; 22 de septiembre...», debe decir: «Toro: ...; 28 de agosto, San Agustín», debe decir: «Toro: ...; 29 de septiembre, San Miguel».

Donde dice: «Villaobispo de Vidriales: 19 de septiembre...», debe decir: «Villaobispo de Vidriales: 29 de septiembre...»,

RESOLUCION de 21 de abril de 1980, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 543 el guante aislante de la electricidad, marca «Catu», modelo CG03, clase I, importado de Francia y presentado por la Empresa «Clatu, S. A.», de Barcelona. 15501

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación del guante aislante de la electricidad, marca «Catu, modelo CG03, clase I, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado Resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar el guante aislante de la electricidad, marca «Catu», modelo CG03, presentado por la Empresa «Clatu, Sociedad Anónima», con domicilio en Barcelona, calle Felipe II, 42-44, que lo importa de Francia de la Sociedad «Etablissements Catu, S. A.», como elemento de protección de las manos, de clase I Catu, S clase I.

Segundo.—Cada guante aislante de dichos modelo, marca y clase llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte

a las condiciones técnicas del mismo, y de no ser ello posible, un sello adhesivo, con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: «Ministerio de Trabajo. Homologación 542, de 21 de mayo de 1980. Guante aislante de la electricidad Clase I».

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, y Norma Técnica Reglamentaria MT-4, de guantes aislantes de la electricidad, aprobada por Resolución de 28

de julio de 1975. Madrid. 21 de abril de 1980.—El Director general, José Miguel

15502

CORRECCION de errores de la Resolución de 24 de abril de 1980, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa el Convenio Colectivo interprovincial del Organismo autónomo Medios de Co-municación Social del Estado (Rama Prensa) y sus trabajadores.

Advertidos errores en el texto del Convenio Colectivo interprovincial del Organismo autónomo Medios de Comunicación Social del Estado (Rama Prensa), publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 119, de fecha 17 de mayo de 1980, páginas de la 10645 a la 10663, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Artículo 9. En el último párrafo, en donde dice: «... Dirección Gerencia del Organismo», debe decir: «... Dirección Gerencia del Organismo que, al menos, las convocará cada dos

meses».

Artículo 73. En el tercer párrafo, línea octava, donde dice:

«... 12 de enero de 1940...», debe decir: «... 1 de enero de 1940».

Artículo 136. En la línea segunda, donde dice: «... Comisión Paritaria, será necesaria al menos la asistencia de cuatro de los trabajadores por sí o a petición ...», debe decir: «Comisión Paritaria, la Dirección MCSE y la representación de los trabajadores por sí o a petición...»

Madrid, 2 de julio de 1980.-El Director general, José Miguel Prados Terriente

Sres. Representantes de la Empresa y trabajadores afectados.

# M° DE INDUSTRIA Y ENERGIA

15503

REAL DECRETO 1473/1980, de 23 de mayo, por el que se declara la urgente ocupación de bienes y derechos al objeto de imponer la servidumbre de paso para construir una linea de transporte de energía eléctrica a la tensión de 380 KV. de entrada y salida en la subestación «Vitoria», de la linea «Barcina del Barco-Ichaso», por la Empresa «Hidro-eléctrica Ibérica Iberduero, S. A.».

La Empresa «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, Sociedad Anónima», ha solicitado del Ministerio de Industria y Energía la concesión de los beneficios de expropiación forzosa e imposición de la servidumbre de paso y la declaración de urgente ocupación en base a lo dispuesto en el artículo treinta y uno del Reglamento aprobado por Decreto dos mil seiscientos dienueve/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre, que desarrolla la Ley diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, de Expropiación Forzosa y Sanciones en materia de instalaciones eléctricas, con la finalidad de construir una línea de transporte de energía eléctrica a trescientos ochenta kilovatios de tensión, simple circuito para entrada y salida en la subestación «Vitoria», propiedad de la misma Empresa, de la línea «Barcina del Barco-Ichaso», cuyo recorrido afecta a la provincia de Alava.

Declarada la utilidad pública en concreto de la citada ins-La Empresa «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, Sociedad Anó-

afecta a la provincia de Alava.

Declarada la utilidad pública en concreto de la citada instalación por Resolución de la Dirección General de la Energía del Ministerio de Industria y Energía de fecha veintiuno de noviembre de mil novecientos setenta y siete y publicada en el Boletín Oficial del Estado de fecha trece de diciembre de mil novecientos setenta y siete a los efectos de la imposición de servidumbre de paso aéreo, se estima justificada la urgente ocupación por ser una de las instalaciones acogidas al Régimen de Acción Concertada, pactado entre la Empresa solicitante de los beneficios y la Administración con fecha veintidós de octubre de mil novecientos setenta y cinco, entre cuyos beneficios se encuentran los de expropiación forzosa e imposición de servidumbre por el procedimiento de urgencia.

Tramitado el expediente por la Delegación Provincial del

Tramitado el expediente por la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Alava de acuerdo con la Ley diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo,

y su Reglamento que la desarrolla (Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis), se presentó, en el diecinueve/mil novecientos sesenta y seis), se presentó, en el trámite de información pública y fuera del período hábil reglamentario, un escrito de alegaciones por el representante de los únicos propietarios afectados, que en su contenido no hace referencia ni a subsanación de errores ni a prohibiciones o limitaciones que aconsejaran ser atendibles, por lo que sus razonamientos no son considerados. El Organo de instancia, previo reconocimiento sobre el terreno, comprobó que las referidas fincas son de naturaleza rústica y que en las mismas no concurren las circunstancias prohibitivas o limitativas que se citan en los artículos veinticinco y veintiséis del citado Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis. seis.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Ener-gía y previa deliberación del Consejo de Ministros en su re-unión del día veintitrés de mayo de mil novecientos ochenta,

### DISPONGO:

Artículo único.—A los efectos previstos en la Ley de Expropiación Forzosa y Sanciones en materia de instalaciones eléctricas diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, y su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre, se declara urgente la ocupación de terrenos y bienes gravados con la servidumbre de paso impuesta con el alcance previsto en el artículo cuarto de la Ley citada, para establecimiento de una línea de transporte de energía eléctrica a trescientos ochenta kilovatios de tensión, simple circuito, de entrada y salida en la subestación «Vitoria», propiedad también de «Iberduero, Sociedad Anónima», de la línea «Barcina del Barco-Ichaso», cuyo recorrido afecta a la provincia de Alava, instalación que ha sido proyectada por la Empresa «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero Sociedad Anónima». Los bienes y derechos a los que afecta esta disposición están situados en el término municipal de Ullivarri-Arrazúa (ane-jo a Vitoria), y que son todos los que figuran en la relación presentada por la Empresa solicitante de los beneficios, que consta en el expediente y que para información pública apareció publicada en el «Boletín Oficial de la Provincia de Alava» número dos, de fecha cinco de enero de mil novecientos setenta y ocho.

ta v ocho.

Dado en Madrid a veintitrés de mayo de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía, IGNACIO BAYON MARINE

15504

REAL DECRETO 1474/1980, de 23 de mayo, por el que se declara zona de reserva provisional a favor del Estado, para investigación de minerales radiac-tivos, el área denominada «Zona 59.ª-Galicia», ins-cripción número 64, comprendida en las provincias de La Coruña, Lugo, Orense, Pontevedra, Zamora v León.

La extraordinaria importancia de realizar la investigación de área denominada «Zona 59.º-Galicia» en las provincias de La Coruña, Lugo, Orense, Pontevedra, Zamora y León, por sus posibilidades de contener yacimientos de minerales radiactivos, recurso energético de especial interés, determina la conveniencia de su declaración como zona de reserva provisional a favor del Estado para dicho recurso. del Estado para dicho recurso.

A tales efectos y siendo de aplicación lo establecido en el artículo noveno de la Ley veintidós/mil novecientos setenta y tres, de veintiuno de julio, de Minas, así como lo previsto en sus artículos cuarenta y cuarenta y cinco, en relación con el octavo.tres de la citada Ley, y cumplidos los trámites preceptivos con informes favorables emitidos por los Organismos correspondientes, se hace necesario adoptar la disposición pertinente.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de mayo de mil novecientos ochenta,

# DISPONGO

Artículo primero.—Se declara zona de reserva provisional a favor del Estado para investigación de minerales radiactivos el área denominada «Zona 59.º-Galicia», inscripción número sesenta y cuatro, comprendida en las provincias de La Coruña, Lugo, Orense, Pontevedra, Zamora y León, y cuyo perimetro definido por coordenadas geográficas se designa a continuación.

Se toma como punto de partida la intersección del meridiano tres grados treinta minutos Oeste con la costa, que corresponde al vértice uno.

Area formada por arcos de meridianos, referidos al de Madrid, y de paralelos, línea de costa y la línea de frontera con Portugal, determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales: